

# **BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ**

## **CIRCULAR N° 007-99-EF/90**

Lima, 9 de marzo de 1999

### **Ref.: Tasas de interés activas y pasivas en moneda nacional**

Este Banco Central, en uso de las facultades que le confieren los artículos 1243° y 1244° del Código Civil, el artículo 9° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y los artículos 51° y 52° de su Ley Orgánica, ha resuelto dejar sin efecto la Circular N° 024-96-EF/90 del 23 de julio de 1996, sustituyéndola por la presente que entrará en vigencia a partir del 15 de marzo de 1999.

En esta oportunidad se modifica la tasa de interés legal en moneda nacional.

#### **A. TASA DE INTERÉS CONVENCIONAL COMPENSATORIO**

##### **1. Operaciones entre empresas del sistema financiero y usuarios finales**

###### **a) Operaciones activas**

En cualquiera de sus modalidades, excluidos los saldos de los créditos promocionales, la tasa de interés será determinada por la libre competencia en el mercado financiero y será expresada en términos efectivos anuales por todo concepto.

###### **b) Operaciones pasivas**

La tasa de interés, en cualquiera de sus modalidades, será determinada por la libre competencia en el mercado financiero y será expresada en términos efectivos anuales.

# **BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ**

## **2. Operaciones entre empresas del sistema financiero**

Operaciones interbancarias: La tasa de interés será determinada por la libre competencia en el mercado financiero y será expresada en términos efectivos anuales.

## **3. Operaciones entre el Banco Central y empresas del sistema financiero**

Operaciones de crédito con fines de regulación monetaria (artículo 58° de la Ley Orgánica del Banco Central): la que acuerde el Directorio del Banco Central.

## **B. TASA DE INTERÉS LEGAL**

La tasa de interés legal en moneda nacional será expresada en términos efectivos anuales y es publicada diariamente por la Superintendencia de Banca y Seguros.

### **1. Operaciones no sujetas al sistema de reajuste de deudas**

1,2 veces la TIPMN.

La TIPMN es la tasa promedio ponderado de las tasas pagadas sobre los depósitos en moneda nacional, incluidos aquellos a la vista, por los bancos y financieras. Esta tasa es fijada en términos efectivos anuales y publicada diariamente por la Superintendencia de Banca y Seguros.

### **2. Operaciones sujetas al sistema de reajuste de deudas**

La tasa efectiva será calculada de forma tal que el costo efectivo de estas operaciones, incluido el reajuste, sea equivalente a la tasa señalada en el punto B.1.

## **C. TASA EFECTIVA DE INTERÉS MORATORIO**

### **Operaciones entre empresas del sistema financiero y usuarios finales**

La tasa de interés moratorio será determinada por la libre competencia en el mercado financiero y será expresada en términos efectivos anuales por todo concepto.

# **BANCO CENTRAL DE RESERVA DEL PERÚ**

El interés moratorio se cobra sólo cuando se haya pactado y únicamente sobre el monto de la deuda correspondiente al capital impagado cuyo plazo esté vencido.

El interés moratorio se computa y cobra a partir de la fecha en que el deudor incurre en mora, sin perjuicio del cobro del interés convencional compensatorio o legal pactado. Se cobra sobre el saldo del capital impagado.

Por tanto, en los casos en que la devolución del préstamo se efectúe por cuotas, el cobro del interés moratorio procede únicamente sobre la parte correspondiente al capital de las cuotas vencidas e impagadas, mientras subsista esta situación.

## **D. DISPOSICIÓN FINAL**

Para el cálculo de los intereses aplicables a las diferentes operaciones fijadas en relación a la TAMN –tasa activa de mercado promedio ponderado en moneda nacional, expresada en términos efectivos anuales- y a la TIPMN, se aplicarán los factores acumulados correspondiente al período computable, publicados por la Superintendencia de Banca y Seguros.

**Marylin Choy Chong**  
**Gerente General (e)**